

ESTADO No. 024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA	9	21-05-2019	AUTO PARC-329-2019	PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PAR-CALI-208-2019 del 19 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 15382, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	5	21-05-2019	AUTO PARC-330- 2019	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-275-2019 del 23 de abril de 2019. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLS-149, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...)la no reposición de la garantía que la respalda", la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-275-2019 del 23 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.3 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, el contrato de concesión se clasifica en el rango de pequeña minería, de acuerdo al Decreto No. 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-275-2019 del 23 de abril de 2019.

ESTADOS

						2.4 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, para que allegue el comprobante de pago con el timbre del Banco, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-275-2019 del 23 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-275-2019 del 23 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	5	21-05-2019	AUTO PARC-331-2019	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-266-2019 del 11 de abril de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que el titular

					radico en el SI MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-266-2019 del 11 de abril de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que el titular mediante escrito radicado el 31 de enero de 2019, bajo el número 20199050345152, allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2018 en ceros. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.5 y 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-266-2019 del 11 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.6 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					2.7 Informar al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, que mediante Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, en el numeral 2.3, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-266-2019 del 11 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	TCQ-09071	MUNICIPIO DE CALDONO	5	21-05-2019	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al Municipio de CALDONO, titular de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, que mediante Auto PARC-1346-18 del 28 de diciembre de 2018, en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4, le fueron realizados unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-247-2019 del 08 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir al Municipio de CALDONO, titular de la

ESTADOS

Autorización Temporal N° TCQ-09071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-247-2019 del 08 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, conforme a lo señalado PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera

2.3 Requerir al Municipio de CALDONO, titular de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019, conforme a lo señalado en los numerales 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PARCALI-247-2019 del 08 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.



ESTADOS

					2.4 Recordar al Municipio de CALDONO titular de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	TBE-08131	MUNICIPIO DE EL TAMBO	4	21-05-2019	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1292-18 de 13 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero mediante escrito radicado el 10 de mayo de 2019, bajo el número 20199050359092, presentó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2018. 2.2 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso

ESTADOS

						alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO, OMAR JOEL MUÑOZOROZCO, EDGAR FERNEY OROZCO, GERMAN ARDILA, ROCIO DEL CARMEN MUÑOZ ARAUJO	5	21-05-2019	AUTO PARC-334-2019	2. REQUERIMIENTOS: 2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° EC7-152, que como resultado de la investigación realizada por el accidente ocurrido dentro del área del título minero el día 21 de marzo de 2019, fue emitido Informe de investigación de accidente en labores mineras subterráneas realizado el 03/05/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender las labores de explotación en el frente del nivel 6, en la abscisa 44 norte, diagonal abscisa 6 metros (contrato de concesión N° EC7-152) hasta que se realice ajuste al procedimiento de trabajo seguro de perforación y voladura, especialmente en lo que tiene que ver con el tratamiento que se debe dar a los barrenos con residuos de accesorios de voladuras anteriores, de conformidad con lo expuesto en el informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas realizado el 03/05/2019. Para el levantamiento de la medida, el explotador minero deberá informar oportunamente a la Agencia Nacional de Minería, antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EC7-152, el estricto cumplimiento a las medidas preventivas emitidas en el informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 03/05/2019, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento acarrea. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad

ESTADOS

						Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	6	22-05-2019	AUTO PARC-335-2019	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Otorgar al señor JAIRO MONTEZUMA CASTILLO, titular del Contrato En Virtud de Aporte N° 167-93, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, relacionado con la solicitud de derecho de preferencia, radicado con el N° 20199050351712 del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-273-2019 del 12 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	6	22-05-2019	AUTO PARC-336- 2019	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. 2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, la presentación del documento técnico que sustente la modificación planteada al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida. 2.4 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del III, IV trimestre de 2017; III, IV trimestre de 2018 para Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del Auto PARC-1060-18 del 12 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el 12 de abril de 2019 bajo el número 20199050355482, la titular allegó el Formulario de
-----------------------------	---------	--------------------------	---	------------	---------------------------	--

ESTADOS

Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías del III, IV trimestre de 2017 para Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, de acuerdo con lo concluido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por el no pago completo de las Regalías del I y II de recebo, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, de acuerdo con lo concluido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 para Diabasa, I trimestre de 2019 para Recebo y Diabasa, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de

ESTADOS

2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.8 Requerir a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, para que justifique las razones por las cuales se está extrayendo cantidades superiores de mineral a las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida.

2.9 Informar a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, que teniendo en cuenta la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-277-2019 del 25 de abril de 2019.

2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería

ESTADOS

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	14340	CONCRETOS ARGOS S.A.	6	22-05-2019	AUTO PARC-337-2019	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-276-2019 del 24 de abril de 2019. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 1521520-8 de Suramericana, con vigencia desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019, tomada por Concretos Argos S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-276-2019 del 24 de abril de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14340, que teniendo en cuenta la

ESTADOS

					producción anual, aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones y de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-276-2019 del 24 de abril de 2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14340, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la viabilidad ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-276-2019 del 24 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-276-2019 del 24 de abril de 2019. 2.6 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos radicado bajo el número 20195500724252 del 02 de febrero de 2019; N° 20195500745182 del 08 de marzo de 2019 y N° 20195500786852 del 23 de abril de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.7 Recordar a la sociedad titular que hasta no contar con la viabilidad ambiental correspondiente, no podrán adelantar ninguna actividad minera dentro del área otorgada.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DURPELY CANDELO	4	22-05-2019	AUTO PARC-338- 2019	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° KAQ-11061, que la póliza de cumplimiento N° 21-43-101018683, expedida por Seguros del Estado S.A. tiene una vigencia hasta el 14 de junio de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-268-2019 del 12 de abril de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento. 2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión N° KAQ-11061, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC -se determina que el área del contrato de concesión, se superpone totalmente con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-268-2019 del 12 de abril de 2019. 2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión N° KAQ-11061, que no pueden adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-268-2019 del 12 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifiquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
-----------------------------	-----------	---	---	------------	---------------------------	--

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	7	23-05-2019	AUTO PARC-339- 2019	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-08E, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-028-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, que mediante el Auto PARC-1087-18 del 23 de octubre de 2018 numerales 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-028-2019 del 27 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-1087-18 del 23 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-028-2019 del 27 de abril de 2019, con relación a la no conformidad SHM-21, de la cual se determinó que se dio cumplimiento. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 23 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 028-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el

ESTADOS

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 07 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 028-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 04 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 028-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 028-2019 del 27 de abril de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.2.8 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Cali - Valle del Cauca, con el fin de poner en conocimiento los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 028-2019 del 27 de abril de 2019, relacionados con la no conformidades SHM 07 y SHM 04, para que actúe según su competencia 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DAM-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON	8	23-05-2019	AUTO PARC-340-2019	

ESTADOS

						acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.2, 2.3 y 2.5 del Auto PARC-1120-18 del 26 de octubre de 2018, referente a las no conformidades GNR-05, MT-06 y SHM-05, de acuerdo a lo concluido en el numeral 10.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032-2019 del 27 de abril de 2019, en el cual se determinó que se dio cumplimiento a las mismas. 2.3. Recordar al titular del contrato de concesión No. DAM-091, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032-2019 del 27 de abril de 2019. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032-2019 del 27 de abril de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	3	23-05-2019	AUTO PARC-341-2019	2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-08D, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-029-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar cumplidas las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 374-2018 del 23 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2019 del 27 de abril de 2019, en el cual se evaluaron las mismas. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de

ESTADOS

						la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.4 Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 23 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2019 del 27 de abril de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el departamento del Cauca, con el fin de poner en conocimiento el hallazgo evidenciado en campo y enunciado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2019 del 27 de abril de 2019, relacionado con la no conformidad SHM 05, para que actúe según su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A.	4	23-05-2019	AUTO PARC-342-2019	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLD-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización

ESTADOS

					Integral PAR-CALI-030-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2.2 Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-1094-18 del 24 de octubre de 2018, referente a las no conformidades SHM-03, SHM-26 y SHM-05, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-030-2019 del 27 de abril de 2019, en el cual se determinó que se dio cumplimiento a las mismas.2.3 Declarar cumplidas las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018, las cuales fueron requeridas en el numeral 2.5 del Auto PARC-1094-18 del 24 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-030-2019 del 27 de abril de 2019.2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 23 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 030-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, para que dé cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 030-2019 del 27 de abril de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.6 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ¹ .
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08242	NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO Y ANA DELFA OCORO	4	23-05-2019	AUTO PARC-343-2019	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08242, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-031-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2.2 Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.7 del Auto PARC-1269-18 del 10 de diciembre de 2018 y lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-031-2019 del 27 de abril de 2019, con relación al no cumplimiento de las no conformidades GNR 05, MT 04, MT 06 y SHM 07, la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente.2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina; motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 04 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST); motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 02 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo

¹ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



ESTADOS

						287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica de las labores mineras; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 01 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 031-2019 del 27 de abril de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.7 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Popayán - Cauca, con el fin de poner en conocimiento los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 031-2019 del 27 de abril de 2019, relacionados con la no conformidades SHM 02, para que actúe según su competencia. 2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería
CONTRATO DE CONCESION	TBE-08131	MUNICIPIO DEL TAMBO	5	23-05-2019	AUTO PARC-344-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de



ESTADOS

mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 INFORMAR** al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No TBE-08131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046-2019 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos efectuados bajo apremio de multa de los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-1015-18 del 02 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046-2019 del 17 de mayo de 2019.

2.3 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada.

Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	23-05-2019	AUTO PARC-345- 2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IL3-16201, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 044-2019 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16201, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
-----------------------------	-----------	---	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	SK8-09161	ALCALDIA DE POPAYÁN	4	23-05-2019	AUTO PARC-346- 2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No SK8-09161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 047-2019 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal N° SK8-09161, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	TAT-10541	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	4	23-05-2019	AUTO PARC-347- 2019	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No TAT-10541, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 048-2019 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares del contrato de concesión N° TAT-10541, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------------	-----------	------------------------------	---	------------	---------------------------	--



ESTADOS

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16181	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	23-05-2019	AUTO PARC-348-2019	
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON	4	23-05-2019	AUTO PARC-349-2019	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGU-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, por lo que fue tipificado bajo el código SHM- 03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 034-2019 del 27 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, que mediante el Auto PARC-1113-18 del 26 de octubre de 2018 numerales 2.2 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo

ESTADOS

						señalado en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034-2019 del 27 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034-2019 del 27 de abril de 2019.2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-11, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034-2019 del 27 de abril de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Popayán - Cauca, con el fin de poner en conocimiento el hallazgo evidenciado en campo y enunciado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 034-2019 del 27 de abril de 2019, relacionado con la no conformidad SHM 03, para que actúe según su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	4	23-05-2019	AUTO PARC-350-2019	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AJD-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-033-2019 del 27 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2.2. Recordar a beneficiaria del título minero No. AJD-121, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 29

						concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-033-2019 del 27 de abril de 2019.2.3 Requerir a la beneficiaria del título minero No. AJD-121, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-033-2019 del 27 de abril de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de mayo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

